
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ

DEL JUEVES 27 DE JULIO DE 1809.

San Pantaleon Martir.

El Jubileo de las XL Horas està en la Iglesia Hospital de Mugeres. Se manifiesta à las cinco y media de la mañana y se oculta à las siete de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 4 h. 59' 44" y se pone à las 7 h. 00' 16"

Debe señalar el Relox al punto del medio dia las 12 h. 06' 05"

Disminuye la Equacion 00" 8" Lugar del Sol en la Ecliptica 04 S. 03.° 57' 52" Idem en la Equinocial en tiempo 08 h. 25' 09"

Es el 16 de la Luna. Sale à la 07 h. 13' tard. y se pone à las 5 h. 33' mañ. del 28.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del trocadero.

Prim. alta à las 2 h. 5' mad. | Seg. alta à las 2 h. 23' tarde.

Prim. baxa à las 8 h. 14' mañ. | Seg. baxa à las 8 h. 33' noch.

S U E C I A.

EN la Dieta del 10 de Mayo, despues del establecerse: primero, que la situacion infeliz del Reyno provenia de la guerra empezada y continuada obstinadamente por el Rey Gustavo Adolfo, que rehusó siempre hacer la paz, ó contratar con la Potencia que posee una influencia decidida sobre la suerte del Continente: segundo, que siendo el bien general la primera ley de

Estado, y habiendose despreciado, estaba disuelto el pacto entre el Rey y sus vasallos: tercero, que se debía elegir otro, que exento de sentimientos ó principios hereditarios opuestos à la felicidad pública, libre à la Patria de la renovacion de tantas calamidades: se declaró que habiendose obtenido el acto de abdicacion voluntaria de S. M. (*) quedaba para siempre excluido del trono y gobierno de la Suecia el Rey Gustavo Adolfo IV, é igualmente su descendencia presente y futura.

Se dá por cierto que 40 mil rusos se han adelantado ácia la Suecia, pues el yelo en el Golfo de Bothnia aun permite el paso de la artillería, y que han tomado la ciudad de Tornea.

(*Diar. de Badajoz.*)

Sevilla 17 de Julio.

El 10 de Junio se publicó en Roma el siguiente Decreto de Napoleon, expedido en Viena el 17 de Mayo de 1809.

Napoleon &c. = Considerando que quando Carlo-magno, Emperador de los franceses, y nuestro augusto predecesor, cedió à los Obispos de Roma varios paises, lo hizo à título de feudo para asegurar la tranquilidad de sus vasallos, sin que por esto Roma haya dexado de ser una parte de su imperio.

Considerando que desde aquel tiempo la union de dos autoridades espiritual y temporal han sido y son en el dia el origen de continuas discordias: que los Soberanos Pontifices se han servido muchas veces de la influencia de la una para sostener las pretenciones de la otra, y que por esta razon los asuntos espirituales que por su naturaleza son invariables se confundieron con los temporales, que varian segun las circunstancias y la política de los tiempos.

Considerando por fin que todo lo que hemos propuesto para conciliar la seguridad de nuestros exércitos, la tranquilidad y bien estar de nuestros vasallos, la dignidad é integridad de nuestro Imperio con las pretensiones de los Soberanos Pontifices ha sido propuesto en vano.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1. Los Estados del Papa quedan reunidos al Imperio Francés.

Art. 2. La ciudad de Roma, capital del Cristianismo, tan célebre por las memorias que recuerda, y los monumentos que

(*) Ya se ha visto con que libertad hizo la abdicacion.

conserva, es declarada ciudad imperial y libre. Un decreto especial arreglará su gobierno y su administracion.

Art. 3. Los monumentos de la grandeza Romana serán conservados y mantenidos à expensas de nuestro tesoro.

Art. 4. Se ha declarado deuda del Imperio la deuda pública.

Art. 5. Las rentas actuales del Papa serán aumentadas hasta dos millones de pesetas, libres de todo cargo y reduccion.

Art. 6. Las propiedades y palacios de S. S. no estarán sujetos à ninguna imposicion, jurisdiccion ni visita, y gozarán à mas de esto de una inmunidad especial.

Art. 7. Una comision extraordinaria tomará el primero de Junio próximo posesion en nuestro nombre de los Estados del Papa, y hará de modo que el gobierno constitucional esté establecido en todo su vigor el 1.º de Junio de 1810. Firmado = Napoleon. = Por el Emperador, el Ministro secretario de estado. Firmado H. B. Maret.

(*Corr. Pol. Lit. de Sevilla.*)

PARTE POLITICA.

Uno de los primeros efectos del despotismo y uno de los mayores males que sufre el pueblo gobernado por un déspota, es la arbitrariedad en la distribucion de los premios y de los castigos; el premio debe seguir al mérito y el castigo al delito, y debe haber proporcion entre el premio y el mérito, no menos que entre el castigo y el delito. Premiar al que no tiene mérito, llenar de títulos, de honores, de tesoros, de empleos y de rentas à un vasallo, solo porque así le place al soberano, es un insulto à la Nacion y una contravencion de la justicia distributiva. Un atentado semejante del despotismo trae consigo funestas consecuencias. Si se confiere à uno que jamas vió la mar, ni tiene conocimientos de marina el empleo de General de la Real armada, el primer mal político que resulta de este acto despótico es la injusticia de dar al indigno lo que no merece: el segundo es la injusticia de privar al digno de lo que merece: el tercero alentar y dar esperanzas à otros indignos, habriéndoles la puerta para que pretendan lo que no merecen: el quarto desanimar à los dignos y hacerles mirar con indiferencia el cumplimiento de su obligacion, viendo colocados sobre sí à los que nunca la desempeñaron debidamente: el quinto son todos los males

que por ignorancia ó por malicia comete el indigno en el puesto que no merece: el sexto la privacion de todos los bienes que hubiera hecho el digno colocado en aquel empleo. Las dos primeras consecuencias no trascienden sino à los dos individuos, al indigno que se premia y al digno que se desatendió: las otras dos se extienden à todos aquellos individuos que con mérito y sin él pueden aspirar à aquel empleo: las dos últimas se comunican à toda la sociedad que sufre los males que le causa el indigno, y se vé privada de los bienes que del digno podia esperar.

Otro abuso del poder soberano consiste en castigar la inocencia, solo porque tuvo firmeza para oponerse à los caprichos del Monarca, ó porque tuvo la desgracia de incomodarle ó disgustarle involuntariamente. Y aunque este acto del despotismo pueda no tener tanta transcendencia como el primero, de que ya hemos hablado, es con todo mas repugnante à la razon, y choca mas à todos los hombres. Y aun si bien se examina no dexa de difundir las mas veces sus malos efectos à toda la sociedad. Quando por exemplo se priva de un empleo, y se confina à una prision ó à un destierro à un Ministro íntegro, que tuvo la entereza de resistir à las sugerencias de un Monarca, que le queria hacer cometer una injussicia, no es el mal individual que parece este hombre de bien el único que resulta de aquel acto del despotismo, sino que colocando en su lugar à otro vasallo de quien espera el déspota aquellas injustas condescendencias que le negó al primero, se priva à la sociedad de quantos bienes se prometia del uno, y queda expuesta à los males que le ocasionará el otro, quedando asimismo amedrentados los hombres de bien para no contradecir la voluntad del soberano, y protegida y fomentada la vil adulacion como el único medio de conservarse en los empleos.

NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

Cádiz 26 de Julio de 1809.

Vs. Rs. Septbre. 54. Mayo 55. Enero 56. Nominales.

CON REAL PERMISO.

Por Don Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno,
Plazuela de las Tablas.